

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2020-9531** *Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/1022/2019.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2020, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Texto Refundido (3º), que se tramita como Modificado nº 17, para el ajuste de delimitación de términos municipales en la planificación en Sancibrián (Santa Cruz de Bezana) y Rucandial (Santander), por grave incongruencia en los límites de la cartografía de la planificación urbanística con respecto a la realidad de los límites administrativos desde el Mojón 8 al Mojón 13 de acuerdo con identificación en la documentación del IGN.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.2 de la LBRL y 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace público el contenido de la referida Modificación Puntual que figura como anexo al presente.

### RÉGIMEN DE RECURSOS

A) Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición contra el acto de aprobación ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

B) Contra el contenido de la modificación aprobada, por su carácter normativo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

C) También podrá interponer cualquier otro recurso, admitido en Derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 27 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
Alberto García Onandía.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

---

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS** –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

---

**Modificación de NNSS** – núm 17

AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES  
EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE  
BEZANA) Y RUCANDIAL (SANTANDER).



TEXTO REFUNDIDO (3º)  
noviembre de 2020

---

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).**

## MEMORIA

### CONTENIDO Y MOTIVACIÓN

Sobre un vuelo aéreo reciente se ha elaborado el esquema siguiente (no tiene precisión) donde se pueden observar las incongruencias más relevantes de delimitación de la cartografía urbanística municipal (NNSS) con respecto a la delimitación administrativa entre los términos de Santa Cruz de Bezana y Santander en el extremo Sureste, entre Sancibrían (calle el Santuco) y Rucandial respectivamente. También se refleja la línea de delimitación del Plan General de Santander vigente (1997) inadecuada también en relación al deslinde administrativo conocido.

En línea amarilla, el deslinde administrativo con referencia a los Mojones de delimitación.

En línea roja, la delimitación en las NNSS de Santa Cruz de Bezana.

En línea blanca, la delimitación en el PGOU de Santander.



En la imagen previa se dibuja un polígono en color verde que conforma la suma de las tres fincas catastrales 39073A006004450001IS, 9621901VP2192B0001YT y 9621902VP2192B0001GT que justifican el comienzo de este expediente de modificación.

CVE-2020-9531

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).**

En el expediente municipal 53/2402/2018 se presentó con fecha 28 de junio de 2018 una memoria técnica que acompañaba una solicitud de modificación de NNSS haciendo constar, en síntesis, que estos terrenos no estaban incluidas en la planificación general urbanística municipal (NNSS) de Santa Cruz de Bezana cuando en realidad pertenecen a este término municipal de acuerdo con el deslinde comprobado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN). Se acreditó la veracidad de esta última afirmación y la incongruencia, no sólo de las NNSS de Santa Cruz de Bezana, sino del Plan General de Santander vigente, el cual, o bien clasifica parte de las parcelas como urbanas aún cuando no debería por no pertenecer a este término municipal o, en otros fragmentos, los terrenos no tienen clasificación en ninguna de las dos planificaciones.<sup>1</sup>

Para solventar esta incongruencia se tramita expediente de modificación de NNSS núm. 17 para adecuar los límites de la cartografía de la planificación urbanística (también lo requerirá en Santander) a la realidad de los límites administrativos en este ámbito (no sólo se afecta a los terrenos que han motivado el inicio del expediente, sino a un perímetro congruente más extenso).

Se ajusta la cartografía de las NNSS desde el Mojón 8 al Mojón 13 de acuerdo con identificación en la documentación del IGN, dándose la circunstancia que tanto uno como otro sí se ajustan a la delimitación cartográfica de las NNSS. Se corrige en consecuencia la delimitación cartográfica de las NNSS ajustando el perímetro a los mojones 9, 10, 11 y 12, en una longitud de 1.500 metros aproximadamente. Como consecuencia, con respecto a la cartografía previa de NNSS, se excluyen tres fragmentos de suelo (2.002 m<sup>2</sup> de superficie, suma de tres de 482, 195 y 1.325 m<sup>2</sup>), y se incorporan también tres áreas (11.833 m<sup>2</sup>; suma de tres de 503, 3.137 y 8.193 m<sup>2</sup>).

Los tres fragmentos excluidos son suelos urbanos con ordenanza U1/U2 de uso característico residencial. Para las tres nuevas áreas que se incluyen en la planificación, se propone en esta modificación una clasificación y calificación específica en cada caso:

- El primer fragmento de 503 m<sup>2</sup> se clasifica como no urbanizable (rústico en los términos de la Ley de Cantabria 2/2001) de protección común (código NU), no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de rústico que aconsejen su protección especial.<sup>2</sup>
- El segundo fragmento de suelo, más al Norte, de 3.137 m<sup>2</sup> se clasifica como no urbanizable (rústico en los términos de la Ley de Cantabria 2/2001) de protección común (código NU), no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de rústico que aconsejen su protección especial.
- En la tercera porción de suelo, de 8.193 m<sup>2</sup>, se incluyen dos clasificaciones: 3.273 m<sup>2</sup> de suelo urbano del tipo U2 al tratarse de un ámbito consolidado con condiciones para ser clasificado como tal en los términos del artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001<sup>3</sup>, y 4.920 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable (rústico en los términos de la Ley de Cantabria

<sup>1</sup> En el informe técnico de contestación del Ayuntamiento de Santander ante la consulta remitida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, se constata que "el Plan General de Santander de 1997, por una defectuosa cartografía base y erróneo replanteo del deslinde del término municipal, incluía determinaciones urbanísticas sobre terrenos de facto fuera del municipio (...)

<sup>2</sup> Clasificación derivada del acuerdo de la CROTU de sesión de 30 de octubre de 2020 donde se informa la modificación y se requiere que la clasificación previa otorgada a este pequeño fragmento (suelo urbano U2 en concordancia con los suelos situados al Oeste en el término municipal de Santa Cruz de Bezana) sea modificada y se clasifique como suelo rústico sin protección específica.

<sup>3</sup> Mayoritariamente urbano en el Plan General de Santander

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).**

2/2001) de protección agropecuaria por sus especiales condiciones de capacidad de uso agrario.<sup>4</sup>

Estas descripciones textuales pueden cotejarse en el apartado de esta modificación titulado EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE, en el que se aportan datos gráficos en una secuencia triple:

1. Plano de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación administrativa entre términos superpuesta.
2. Plano de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación administrativa entre términos superpuesta, con definición de los ámbitos excluidos o incorporados.
3. Plano de ordenación y calificación en la propuesta de modificación de NNSS (manteniendo la delimitación administrativa entre términos superpuesta para mejor comprensión) incluyendo las nuevas clasificaciones y calificaciones de suelo.

#### **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

La modificación propuesta se estima ajustada a los requisitos y limitaciones planteadas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Esta clasificación y categoría de de protección se establece en atención al informe de 7 de agosto de 2019 de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, recibido en el trámite de consultas ambientales previas a la aprobación inicial. En la redacción previa de la modificación, este fragmento se pretendía clasificar como urbanizable no delimitado o residual en concordancia con el suelo situado al Norte al otro lado de la vía (calle el Santuco) en Santa Cruz de Bezana. En el informe de la Dirección General citada se aconseja preservar este suelo (parte de las catastrales 26 y 27 del polígono 12 -asignadas en catastro a Santander-) dada su categoría de alta capacidad de uso agrícola (B). Esta variación no desvirtúa el texto de la modificación previa que mantiene sus objetivos de ajuste cartográfico estableciendo clases y categorías de suelo coherentes. Hay que tener en consideración que este fragmento de suelo es una pequeña franja al Sur de la calle El Santuco que, visto en perspectiva supramunicipal con esta apreciación ambiental, resulta más adecuado que concuerde con la clasificación del planeamiento de Santander (suelo rústico) que con la de Santa Cruz de Bezana al Norte de la calle.

<sup>5</sup> *DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Normativa aplicable y adaptación de Planes anteriores.*

1. *Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma. En particular, serán inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos IV a VII de esta Ley.*
2. *Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.*
3. *Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.*
4. *Trascurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública. No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.*

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

---

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS** –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

**NOTA:** como referencia se hace constar que la modificación propuesta no es congruente con la planificación general en proceso de revisión. El Plan General aprobado provisionalmente no ha ajustado aún sus límites a la realidad de los deslindes administrativos entre términos, recientemente validados.

#### **EFFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE**

Tal como se ha hecho constar en el apartado inicial de este Memoria: CONTENIDO Y MOTIVACIÓN, a continuación se aportan datos gráficos de la modificación en una secuencia triple:

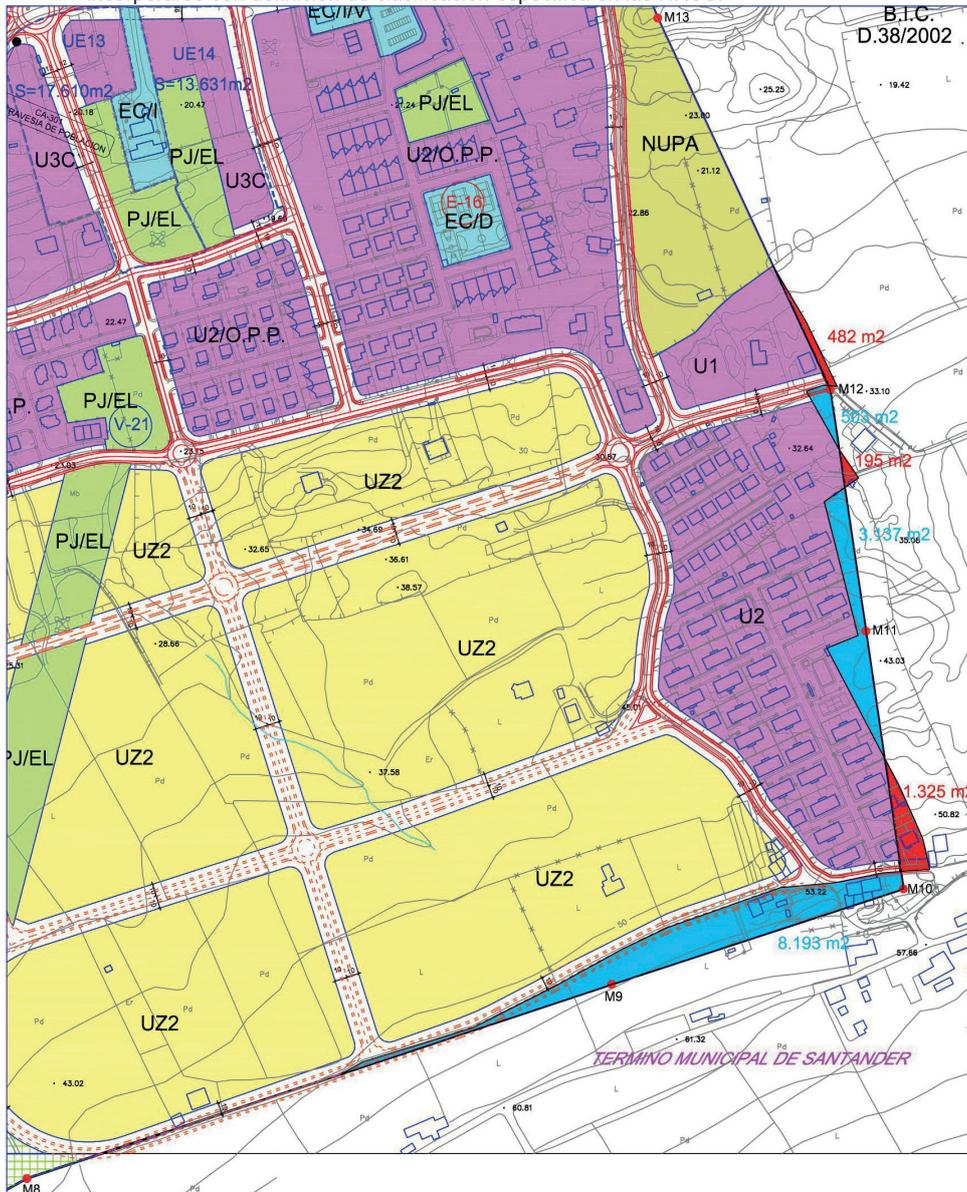
1. Plano de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación administrativa entre términos superpuesta.
2. Plano de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación administrativa entre términos superpuesta, con definición de los ámbitos que deben ser excluidos o incorporados de la planificación.
3. Plano de ordenación y calificación en la propuesta de modificación de NNSS (manteniendo la delimitación administrativa entre términos superpuesta para mejor comprensión - coincidente ahora con la delimitación gráfica de las NNSS) incluyendo las nuevas clasificaciones y calificaciones de suelo.



MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

2.- Fragmento del plano de "ordenación" núm. "2.1 (B)" en las NNSS vigentes. Superpuesto, en línea negra continua, el perímetro del deslinde administrativo entre los términos municipales de Santander y Santa Cruz de Bezana. Sombreado en rojo los ámbitos que deben ser excluidos en la modificación y, en azul, los ámbitos que deben incorporarse con definición de clasificación específica en las NNSS.

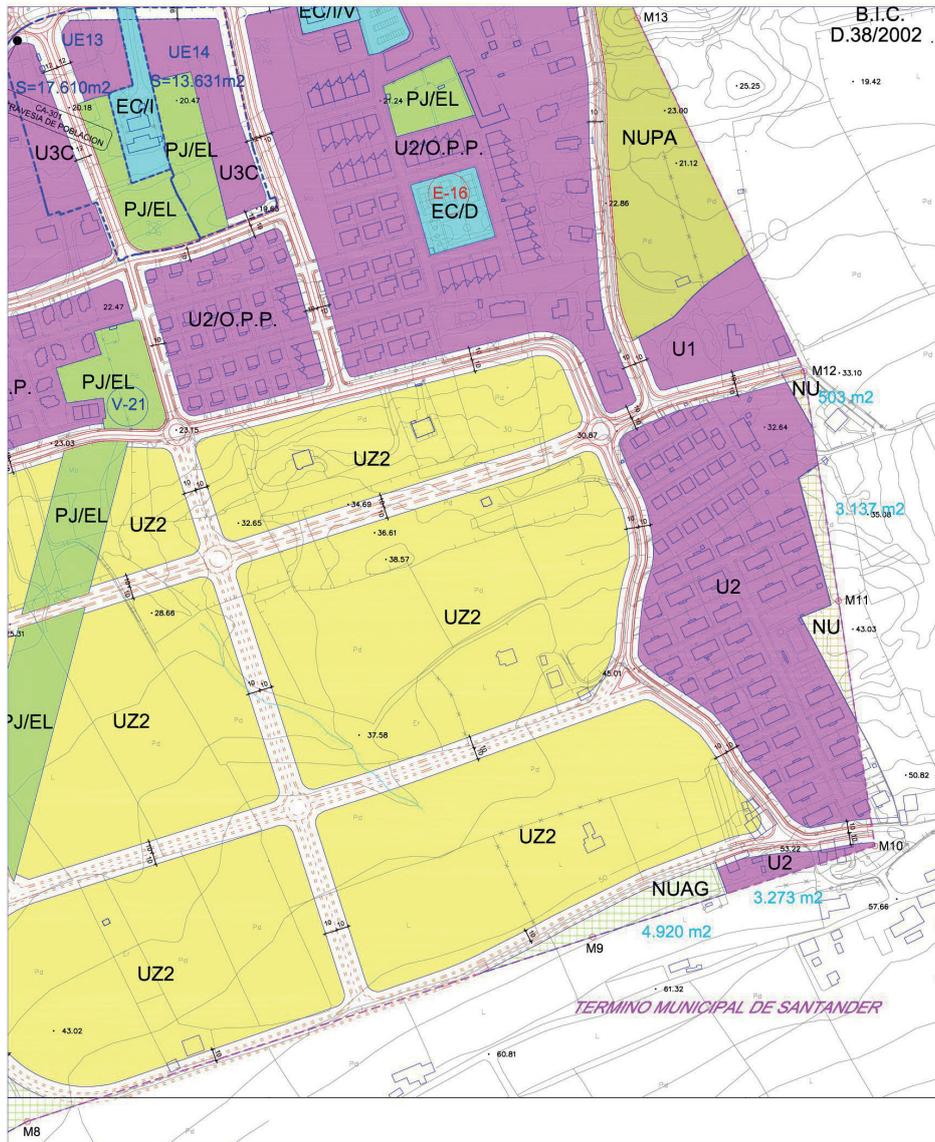


CVE-2020-9531

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).**

**3.-** Sobre el mismo fragmento del plano de "ordenación" núm. "2.1 (B)" en las NNSS vigentes se incluye la propuesta de modificación, calificando los suelos incorporados por el ajuste cartográfico (se mantiene la definición del perímetro de deslinde administrativo entre los mojoneros 8 y 13, concordante con la delimitación cartográfica de NNSS modificada).



CVE-2020-9531

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).**

### **EFFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

Conforme establece el artículo 21.2.a) de la Ley de Cantabria 6/2015, *serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana*. Esta modificación tiene un efecto limitado sobre el medio ambiente. En anejo al texto de la Modificación de NNSS se acompaña DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO con el que se ha atendido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada citado. El INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 10 de septiembre de 2019 estima que la modificación de NNSS núm. 17 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente finalizando el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada en los términos del artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (por remisión del artículo 25 la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado).

### **AFECCIONES SECTORIALES**

La modificación propuesta se ha remitido al Ayuntamiento de Santander para su valoración, habiendo informado favorablemente a la misma. En relación con los recursos hídricos, el escaso alcance de la modificación no precisa de estudios de cálculo de demanda de estos recursos, ni supone afecciones a redes de infraestructura de saneamiento y abastecimiento. Se ha obtenido informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

**En documento ANEJO se reproducen las determinaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito<sup>6</sup>, conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander<sup>7</sup> (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre).**

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, se ha recabado y obtenido informe FAVORABLE de la Dirección General de Aviación Civil.

**La altura máxima posible de la edificación en el área clasificada como urbano del tipo U2 (similar a las colindantes ya calificadas) es de 11,50 metros considerando la suma de los 7,00 metros máximos al alero fijados en el artículo 12.28.10. (altura de la edificación) en esta ordenanza y la configuración de 4,50 metros máximos de altura de desarrollo de elementos de cubierta conforme al artículo 10.24.3.27. (cubiertas) de las mismas NNSS.** En las áreas clasificadas como suelo rústico en cualquier supuesto las altura de edificaciones admisibles son menores.

**DOCUMENTACIÓN GRÁFICA** El efecto de esta modificación sobre la documentación gráfica previa de las NNSS se ha concretado en los apartados de la memoria de justificación y efectos sobre la planificación previa donde se reproducen los fragmentos de los planos de ordenación y calificación de suelo de las NNSS en sus versiones vigentes y modificada.

En Santa Cruz de Bezana, noviembre de 2020

Fdo: el arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo

<sup>6</sup> Todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

<sup>7</sup> Hoy denominado "Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander" de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
**Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).**

### **ANEJO**

#### **Determinaciones normativas derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito, conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander<sup>8</sup> (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre)**

La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra en Zona de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. En plano adjunto se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o línea férrea.

La modificación deriva de un ajuste cartográfico que requiere incorporar pequeños fragmentos de suelo en la regulación de las NNSS de Santa Cruz de Bezana. Estos fragmentos de suelo ya son urbanos o rústicos, con una normativa semejante, en la planificación del Ayuntamiento de Santander de la que se detraen. A modo de sinopsis de la modificación se subraya que los fragmentos de superficie incorporados a la planificación urbanística municipal de Santa Cruz de Bezana por el ajuste cartográfico son mayoritariamente rústicos, con una zona específica de suelo urbano de uso característico residencial de vivienda unifamiliar (ordenanza U1) y otros usos compatibles: dotacionales y terciarios, con baja intensidad de edificación (0,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) y altura limitada (7,50 metros al alero mas cubierta). Por lo expuesto, las afecciones en materia de servidumbres aeronáuticas derivadas de esta modificación no son específicamente características o significativas.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

En el ámbito de la modificación (en extenso en todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander) se aplicarán las disposiciones vigentes en relación a las Servidumbres Aeronáuticas derivadas. En particular, y sin perjuicio de su desarrollo o modificación posterior, o de regulaciones aplicables no relacionadas, se citan los siguientes preceptos vigentes:

- Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE núm 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.
- Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2010).
- Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

Con carácter específico se reproduce lo determinado en los artículos 10.1 y 16 del decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción:

<sup>8</sup> Hoy denominado “Aeropuerto Severiano Ballesteros-Santander” de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).**

*Artículo 10. Servidumbre de limitación a actividades.*

1. *La superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, que establece que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias, podrán prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:*
  - a) *Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos del tal índole que puedan inducir turbulencias*
  - b) *El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.*
  - c) *Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.*
  - d) *Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.*
  - e) *Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.*
  - f) *Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.*
  - g) *El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.*
2. (...)

*Artículo 16.*

*Al objeto de reducir las perturbaciones definidas en el artículo decimocuarto, b), se imponen las servidumbres siguientes:*

- a) *Dentro de la zona de limitación de alturas será necesario el consentimiento previo del Ministerio del Aire para la instalación fija o móvil de todo tipo de emisor radioeléctrico, aun cuando cumpla con las condiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como cualquier dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica.*
- b) *Si una vez instalado el emisor o dispositivo, a que se refiere el apartado a) de este artículo, se localizaran en él fuentes perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica, el Ministerio del Aire lo notificará al propietario, quien vendrá obligado, a sus expensas, a reducir los efectos perturbadores a límites aceptables para dicho Ministerio, o a eliminarlo si fuera necesario y en el plazo que éste señale.*

En caso de contradicción en la propia normativa urbanística, o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el planeamiento, prevalecen las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

**AUTORIZACIONES EN MATERIA DE SERVIDUMBRES AERONAUTICAS.**

La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción o similares-) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**Modificación de NNSS** –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN EN EL ÁREA OBJETO DE MODIFICACIÓN

**La altura máxima posible de la edificación en el área clasificada como urbano del tipo U2 (similar a las colindantes ya calificadas) es de 11,50 metros considerando la suma de los 7,00 metros máximos al alero fijados en el artículo 12.28.10. (altura de la edificación) en esta ordenanza y la configuración de 4,50 metros máximos de altura de desarrollo de elementos de cubierta conforme al artículo 10.24.3.27. (cubiertas) de las mismas NNSS.** En las áreas clasificadas como suelo rústico en cualquier supuesto las altura de edificaciones admisibles son menores.

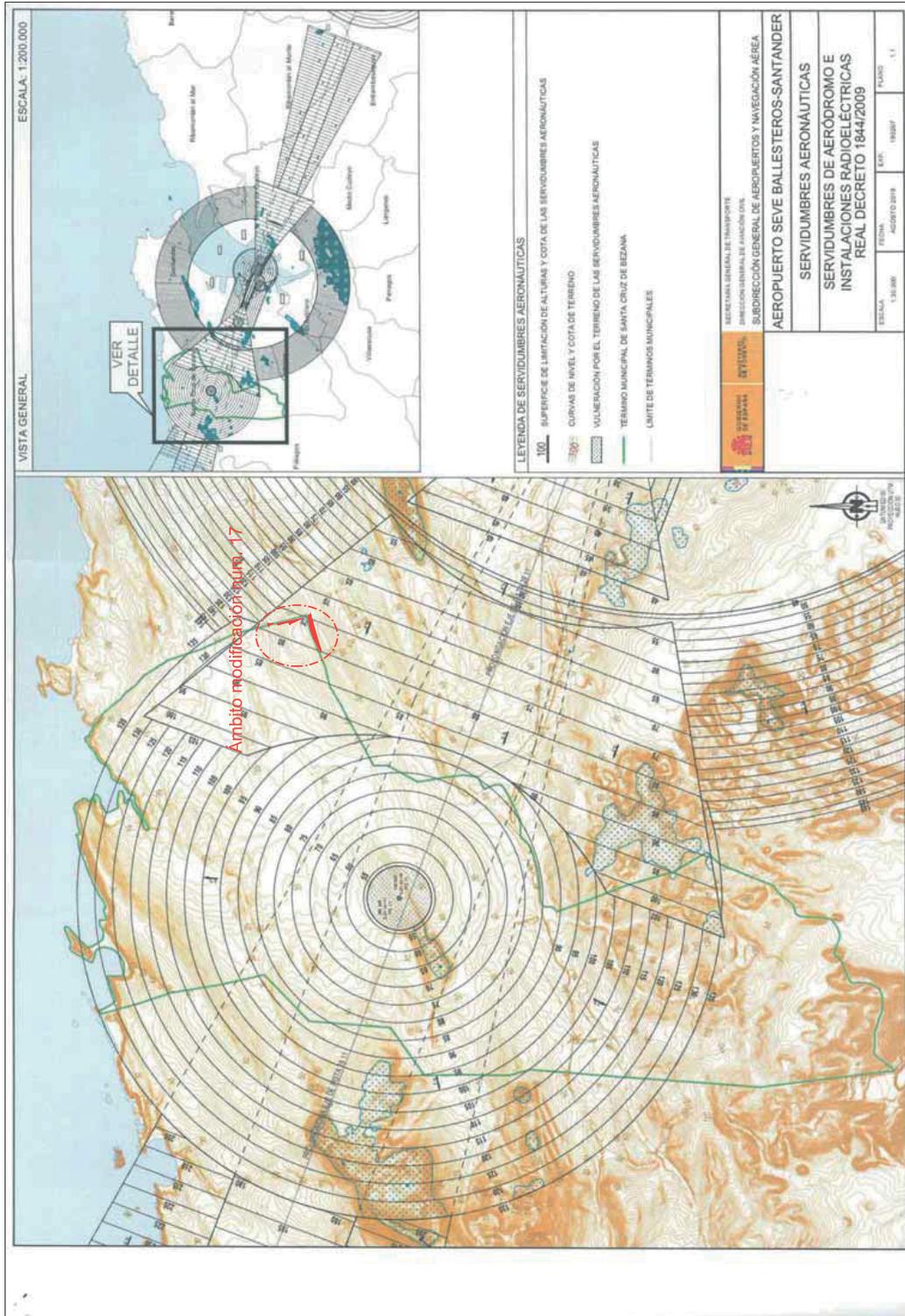
PLANOS ADJUNTOS

Se representan las Servidumbres Aeronáuticas que afectan a este ámbito conforme a la documentación extraída del Plan Director del Aeropuerto de Santander (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre)

En Santa Cruz de Bezana, noviembre de 2020

Fdo: el arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245



CVE-2020-9531

